



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000376 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 AGO 2019

VISTO: El Oficio Nº 1448-2019-GOB-REG-DRET-D, de fecha 08 de julio del 2019 e Informe Nº 528-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 469569, de fecha 26 de diciembre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **ANA MARIA DE LA CRUZ DE GARRIDO**, solicita reconocimiento permanente y pago del 30% de la bonificación por preparación de clases a partir de 1990 hasta diciembre del año 2009 y de enero a agosto del 2010, y se practique la liquidación de devengados, el **pago continuo y los intereses legales correspondientes generados desde la omisión del pago;**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000394, de fecha 22 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se **DECLARO PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ANA MARIA DE LA CRUZ DE GARRIDO**, sobre reconocimiento y pago permanente y pago del 30% de la Bonificación especial por preparación de clases; y en su **Artículo Segundo**, se reconoce a la administrada la deuda de ejercicios anteriores por pago de devengados del concepto de preparación de clases, equivalente al 30% de su remuneración total, desde el año 1991 hasta enero del año 2003, la cantidad de S/. 22,193.71 nuevos soles;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 577451, de fecha 05 de junio del 2019, la administrada **ANA MARIA DE LA CRUZ DE GARRIDO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta, al no haberse pronunciado sobre el **pago de la continua y pago de intereses legales**, solicitado en el Expediente de Registro de Doc. Nº 469569, de fecha 26 de diciembre del 2018, lo cual lo considera denegado tácitamente su pedido, alegando también que es docente cesante con más de 25 años de servicios y se encuentra amparada por los derechos y beneficios que le otorga la Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000376-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 AGO 2019

de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 000394, de fecha 22 de mayo del 2019, se advierte que efectivamente la Dirección regional de Educación de Tumbes, no se ha pronunciado con respecto al pago de la continua y al pago de intereses legal solicitado a través del Expediente de Registro de Doc. Nº 469569, de fecha 26 de diciembre del 2018, solo se ha limitado al pronunciamiento respecto al reconocimiento y pago permanente y pago del 30% de la Bonificación especial por preparación de clases; y reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores; por lo que en ese extremo, la administrado está considerando denegado su petitorio y a la presentación del recurso de apelación de Resolución Ficta;

Que, ahora bien, con respecto a la continua del reconocimiento del 30% de la bonificación por preparación de clases, esta por preparación de clases, cabe señalar que el pago mensual está supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa las acciones necesarias que se realicen ante la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en torno al pago de intereses legales solicitado por el administrado, es necesario mencionar en primer lugar. que el interés legal es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera por el pago no oportuno de un concepto. En el presente caso, el interés legal solicitado por el administrado es por el pago no oportuno de la del 30% de la bonificación por preparación de clases;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000376-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 AGO 2019

Que, dentro de este contexto, consideramos que el pago de intereses legales solicitado por el administrado es un acto administrativo de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado; máxime si tiene en cuenta que la petición formulada por el recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado, que contraviene lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del presente ejercicio presupuestal;

Que, en ese sentido, es de señalarse que el inciso 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 528-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada ANA MARIA DE LA CRUZ DE GARRIDO, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 469569, de fecha 26 de diciembre del 2018 en el extremo de pago de la continua y al pago de intereses legales, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000376 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 AGO 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)